

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 12294.3.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 09 de septiembre de 2022 constituida el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros: PRESIDENTE:

D. M. de las OLAS GARCIA RODRIGUEZ, empleado publico de la Comunidad de Madrid. VOCALES: D. #####, en representación de la Asociación AS. PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LAC.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representación de ASOCIACION DE COMERCIANTES DE CALZADO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en: El 1 de octubre de 2021 se adquirieron unos zapatos en el establecimiento ##### situado en el

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes por escrito. La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que

consta en el expediente, y solicita: "la devolución del importe pagado 99,99 €. Escrito de 21 de febrero de 2022 refiere: "tal y como señalé en mi reclamación, los zapatos adquiridos " Son uno mas grande que el otro, pese a ser de la misma talla", motivo por el que no he podido usarlos. El problema no es la talla, sino que encontrándose uno de los zapatos expuesto y haber sido probado probablemente en otras ocasiones, habría cedido, resultando mas grande que el que estaba en su Caja. Esta diferencia hace que no se puedan utilizar, ya que no son iguales". En su escrito de fecha 28/03/2022 refiere: "Los zapatos son del mismo numero, pero uno es mas

grande que el otro, por lo que no he podido usarlos desde que los compré y reclamé a la zapatería al día siguiente. Este hecho objetivo no es atendido por la zapatería y en vez de ofrecerse una solución, se acude a tácticas dilatorias pidiendo el envío al fabricante con cambiantes argumentos, primero se habla de que eran de distinto numero y ahora de un posible defecto de fábrica, mientras que si el zapato se ha ensanchado por mantenerlo como muestra en la zapatería, nada tiene que ver el fabricante. Por ello, me reservo el derecho a pedir, además de

Comunidad de Madrid

la devolución del importe pagado, una compensación por no poder utilizar dichos zapatos desde su adquisición el 1 de octubre de 2021 y no obtener ninguna solución por parte de la zapatería, salvo intentar derivar el problema al fabricante'. En su escrito de fecha 07/09/2022 se ratifica en lo anterior y añade: "cabe señalar que ya han transcurrido más de once meses desde la compra de los zapatos. Precisamente por esta demora y ante la posibilidad de que no se admitieran mis pretensiones, los zapatos, pese a su defecto e incomodidad, han venido siendo usados en diversas ocasiones" A

i

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: "Que pidan al cliente que entregue los zapatos en la tienda para mandarlos al fabricante y que su control de calidad compruebe si son de diferente talla como reclama el cliente. Actuaremos según nos diga el fabricante'. En su escrito de fecha 01/03/2022 refiere: "Al tratarse de unos zapatos utilizados e indicar el cliente que son del mismo número, consideramos imprescindible que nos traiga los mismos para enviarlos al fabricante y que su servicio de control de calidad valore si existe la deformación que el cliente presupone, lo que sería muy extraño y único. Quedamos a la espera de recibir los zapatos en la tienda donde los adquirió, y enviaremos al fabricante para recibir su contestación lo más urgente posible que trasladaremos a ese organismo'. En su escrito de fecha 15 de julio de 2022, a través de la letrada #####, se ratifica en lo anterior.

Ante las manifestaciones de las partes y de la documentación aportada al expediente, se puede constatar, que no se observa diferencia alguna entre los dos zapatos y el reclamante refiere en su último escrito haber usado los mismos a pesar del defecto referido. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y se DESESTIMA las pretensiones del reclamante, ya que no se tienen medios que puedan acreditar lo que refiere. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar: la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los arbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución



Comunidad de Madrid

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha sefalados al principio.

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha sefalados al principio.